

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MARTES 17 DE FEBRERO DE 1987

No. 20.743

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo No. 3 de 4 de febrero de 1987, por el cual se señalan las Normas Técnicas para la instalación de Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible y Bombas de Pátio o de Consumo Propio para Vehículos, en el Distrito de Panamá.

Acuerdo No. 1 de 22 de enero de 1987, por el cual se crea el impuesto de 8.0.10 por metro cúbico de arena vendido a los camioneros, el cual se utilizará para contribuir a reparar la carretera que conduce al proyecto arenero.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

SEÑALANSE NORMAS TECNICAS PARA INSTALACION DE ESTACIONES DE SERVICIO

ACUERDO No. 3
De 4 de febrero de 1987

Por el cual, se señalan las Normas Técnicas para la instalación de Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible y Bombas de Pátio o de Consumo Propio para Vehículos, en el Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
CONSIDERANDO:

Que la instalación de Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible, Bombas de Pátio o de Consumo Propio, han proliferado de tal manera que se hace necesario establecer una reglamentación que se adecue a las exigencias técnicas y de seguridad;

Que es necesario establecer las normas que logren un control efectivo de los emplazamientos de Estaciones de Servicios de Expendio de Combustible;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

a) **ESTACION DE SERVICIO:** Todo emplazamiento o establecimiento donde conjuntamente con la venta de gasolina o cualquier otro combustible de naturaleza similar, se puedan desarrollar otras actividades, tales como: lavado de autos, engrase, cambio de aceite, mecánica ma-

nor, venta de accesorios, productos de repuestos de vehículos, minimercados y cualquier otra actividad comercial compatible con el funcionamiento de dichos establecimientos o emplazamientos.

b) **EXPENDIO DE COMBUSTIBLE:** Toda instalación dedicada exclusivamente al expendio de gasolina, kerosene, gas licuado, diesel, alcohol, o cualquier combustible de naturaleza similar y tubos y mangueras.

c) **BOMBAS DE PATIO, DE CONSUMO PROPIO O DE SINDICATOS Y COOPERATIVAS:** Son aquellas cuyos surtidores se encuentran ubicados en el interior de establecimientos comerciales, agropecuarios, industriales, sociales o de cooperativas, pertenecientes a empresas públicas o privadas, y cuyo servicio se presta único y exclusivamente a los vehículos de propiedad de dichos empresas. Las instalaciones deben funcionar en patios o locales cerrados.

ARTICULO SEGUNDO: Las solicitudes que se presenten para la construcción de Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible y Bombas de Pátio o de Consumo Propio, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto, literales A y B del Acuerdo No. 19 de 9 de diciembre de 1986. (Publicado en la Gaceta Oficial No. 20.706 de 22 de diciembre de 1986).

Las solicitudes a que se refiere el presente Artículo deberán contar, además,

con la aprobación e inspección de las Juntas Comunales respectivas.

ARTICULO TERCERO: Las Normas Técnicas de Detalle Urbano a cuyo cumplimiento deben ajustarse las solicitudes y los planos de conjunto, son las siguientes:

a) El propietario está obligado a construir el orden o acera de la vía, como de uso público para peatón, de conformidad con lo establecido en los Artículos Nos. 1315 y 1316 del Código Administrativo.

b) Las entradas y salidas deberán hacerse siguiendo el sentido de la vía con una desviación máxima de sesenta grados (60°) y un mínimo de sesenta (60) metros.

c) En la intersección entre sí de las vías, únicamente se permitirán las entradas y salidas a una distancia de trece (13.00) metros del punto de intersección de las líneas de propiedad. Cuando esta intersección forme un ángulo menor de sesenta grados (60°), la distancia será determinada por la Dirección de Ingeniería Municipal.

PARAGRAFO: En los casos con dimensiones menores a las establecidas por la Norma Comercial vigente, se aplicará una tolerancia de acuerdo a lo indicado en:

a) Las entradas y salidas deben estar a una distancia mínima de tres metros con cincuenta centímetros (3.50) de la línea de propiedad colindante.

b) Las entradas y salidas deben estar a una separación mínima entre sí de doce

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DÍGFAU DE LEÓN
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

metros con cincuenta centímetros (12:50) si se encuentran sobre la misma vía.

f. Las entradas y salidas se definirán por medio de señales verticales visibles.

g. Las isletas de los surtidores de combustibles tendrán una separación mínima entre sí, en sentido paralelo, de cinco metros con cincuenta centímetros (5:50) y un ancho mínimo de un metro (1:00 mt).

h. Estará provisto de un área libre para estacionamiento de vehículos en proporción de cuatro (4) vehículos por servicio de lavado. Esta proporción se mantiene hasta un número de dos (2) lavados; por cada servicio de lavado adicional de estos dos, la relación será de tres (3) vehículos por cada unidad de lavado.

Este Acópite es aplicable a las Estaciones que prestarán el servicio de lavado de automóviles.

i. No se permitirá ninguna isleta con surtidores de combustible fuera de la línea de construcción establecida. En los casos de líneas de construcción que excedan los veinte metros (20:00 mts) del centro de la vía, se permitirá la ubicación de la isleta con surtidores de combustible a cinco metros (5:00 mts) libres como mínimo de la línea de propiedad o paramento oficial, tomándose en consideración en estos casos como requisito indispensable el ancho del derecho de vía o el ensanche requerido según el caso. Las estructuras estarán supereditadas a la línea de construcción vigente. Se aplica la misma condición cuando la línea de construcción coincide con el paramento oficial.

j. Los depósitos o tanques de abastecimiento de combustible deberán estar ubicados dentro de la línea de propiedad, cumpliendo con los requisitos que, para tales efectos, exige la Oficina de Seguridad.

ARTICULO CUARTO: No se permitirá el emplazamiento de Estaciones de Servicio y Expendio de Combustible en los siguientes casos:

a.- A menos de mil metros (1000 mts) radiales entre una y otra Estación de Servicio o Expendio de Combustibles. Esta mensura se hará de tal manera que, se

mantengan mil metros (1000 mts) radiales de distancia entre las áreas destinadas al almacenaje de combustibles e isletas de abastecimientos de ambas estaciones, medidas en la misma dirección, con un margen de tolerancia del 10 por ciento.

b.- A menos de mil metros (1000) radiales de Estaciones de Servicio o Expendio de Combustible, con un margen de tolerancia del 10 por ciento.

c.- A menos de 350 metros en áreas urbanas y 500 metros, en áreas rurales, de colegios, teatros, centros de salud comunitarios, museos, alcaldías, tribunales, bibliotecas, iglesias, hospitales, armerías, cuarteles, asilos, reformatorios, orfanatos, escuelas, mercados públicos y cualquier otra entidad pública o privada que brinden atención o servicios al público. Esta distancia se tomará desde la pared exterior del edificio, ya sea lateral, posterior o del frente del área destinada al almacenaje de combustibles e isletas de abastecimiento de la Estación de Servicio o Expendio de Combustibles, medidas en la misma dirección radial.

d. No se permitirá la construcción e instalación de talleres y establecimientos que utilicen llamas abiertas (herrerías, chapisterías, panaderías, etc), a menos de ciento cincuenta metros (150) de distancia del área de una Estación de Servicio, Expendio de Combustible, Bombas de Patio o de Consumo Propio.

ARTICULO QUINTO: La instalación de talleres en las Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible y Bombas de Patio o de Consumo Propio, deben cumplir con los requisitos y formalidades establecidas en el Artículo Segundo del Acuerdo No. 19 de 10 de mayo de 1977.

ARTICULO SEXTO: Dentro de las zonas residenciales de alta densidad, se permitirá el emplazamiento de Estaciones de Servicio o Expendio de Combustibles, en las áreas destinadas a uso comercial. En caso contrario, no se permitirán dichos emplazamientos.

ARTICULO SEPTIMO: Los emplazamientos de Estaciones de Servicio o Expendio de Combustibles en las carreteras interame-

ricanas y Transistmicos, se sujetarán además al cumplimiento de los requisitos y normas que establezcan los Convenios Internacionales. En las áreas rurales, dichos emplazamientos guardarán una distancia de cinco (5) kilómetros radiales, medidas a partir de la estación urbana más cercana.

ARTICULO OCTAVO: Las disposiciones que establece este Acuerdo no eximen el cumplimiento de las normas de seguridad o cualquier otra que dispongan las leyes, decretos, acuerdos o reglamentos.

ARTICULO NOVENO: El área destinada a la circulación de peatones debe respetarse como de uso público y no podrá ser obstruida en forma permanente.

ARTICULO DECIMO: Las infracciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con lo estipulado en el Capítulo V, Artículo Vigésimoprimer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo No. 29 de 9 de diciembre de 1986.

ARTICULO UNDECIMO: El presente Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y publicación. Deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE,
H.C. GUSTAVO MELGAR F.

EL VICEPRESIDENTE
H.C. IGNACIO HERNANDEZ

EL SECRETARIO
ANDRES URENA ESCOBAR

ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL, Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

APROBADO:
LA ALCADESA
JULIA NORIEGA DE JURADO

EJECUTARSE Y CUMPLASE.

SECRETARÍA GENERAL
ANA MARÍA DE HERBURNES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 9 de febrero de 1987Andrés Urefa Escobar
Secretario General del
Consejo Municipal de Panamá**CREASE UN IMPUESTO**ACUERDO N.º 1
(de 22 de enero de 1987)

Por el cual se crea el impuesto de 60.10 por metro cúbico de arena vendida a los camioneros, el cual se utilizará para contribuir a reparar la carretera que conduce al proyecto arenero.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, V.

CONSIDERANDO:

Que el tránsito constante de los camioneros cargados de arena deteriora la vía de comunicación terrestre hacia el proyecto arenero.

Que el Municipio de Chame no cuenta con una partida para hacerle frente a los gastos que ocasiona la reparación de dicha vía.

Que el Gobierno Nacional a través del M.O.P., no cuenta con los recursos necesarios para reparar la misma.

ACUERDA

1.º Crear el impuesto de 60.10 por metro cúbico vendido a los camioneros.

2.º Este impuesto se utilizará para contribuir a reparar la carretera que conduce hacia el proyecto arenero.

3.º Dicho impuesto será cobrado en la sección de tesorería y se extenderá un recibo como constancia.

4.º Las recaudaciones de dicho impuesto serán depositadas en una cuenta especial, denominada Pro Mejoras de la carretera hacia el proyecto arenero, la cual será manejada por el Alcalde, Tesorero y Auditor Municipal.

5.º La comisión de Obras Públicas en conjunto con el honorable Representante del Corregimiento en que se encuentre ubicado el proyecto arenero, informará al pleno del Consejo cuando sea necesario la utilización de dichos fondos, para que el Consejo Municipal apruebe los desembolsos necesarios.

6.º Estos fondos no podrán ser utilizados para otros fines.

7.º Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

(fdo) E. Presidente H. C. Lorenzo Padilla (fdo) La Secretaría Fanny Castro B. Hay un sello. Este es del copia de su original. Chame, veintidós (22) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987). (A) CALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME. Este acuerdo fue sancionado y aprobado en todas sus partes. Ejecutase y cúmplase. (fdo) El Alcalde, Damián A. Barahona (fdo) La Secretaría Cleotilde C. Rodríguez. Hay un sello. Chame, veintiséis (26) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Fanny Castro B.
Secretaria del Consejo Municipal
del Distrito de Chame

AVISOS Y EDICTOS**REMATES:****AVISO DE REMATE**

Carlos M. Ramírez-Báñez T., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra de Lámparas Aladino Lin, S.A. y Otro, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra de Lámparas Aladino Lin, S.A. y Otro, se ha señalado el día veintisiete (27) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el Remate del bien inmueble de propiedad de Lázaro Ignacio Martínez, portador de la cédula de identidad N.º E-8-42557, que se describe a continuación:

FINCA N.º 72044 inscrita al folio 414 del tomo 1724, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, consistente en lote de terreno ubicado en el Corregimiento y Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos, superficie y demás detalles constan en el Registro Público, y mejoras no declaradas sobre el construido: casa unifamiliar de dos (2) recámaras, sala comedor, cocina, cuarto de lavado y plomado afuera, dos (2) baños, terraza, estacionamiento bajo techo para dos (2) automóviles. La misma se encuentra en estado de abandono. Área total de construcción: 296.96 m².

AVALUO: B/ 28.900.00

Servirá de Base para el Remate la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS BALBOAS—(B/ 28.900.00)—que corresponde a la totalidad del Avalúo dado al bien inmueble, y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la Base del Remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el

Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Ejecutor de dicha Institución.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora se adjudicarán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTÍCULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975: En los casos que el Banco Nacional de Panamá, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos Juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Carlos M. Ramírez-Báñez
Secretario en funciones de
Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO que el presente es fiel
copia de su original.

Panamá, 6 de febrero de 1987

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CINCO (5)
El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de FERNANDO CASTILLO RODRIGUEZ, se ha dictado un Auto, que en su parte pertinente dice:

"AUTO NUMERO 36.- JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL.- Santiago, cuatro (4) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).
VISTOS.

Por las anteriores consideraciones, quien Suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, DECRETA: Primera: Que esta abierta en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de FERNANDO CASTILLO RODRIGUEZ, desde el día 25 de diciembre de 1986, fecha de su defunción; SEGUNDO: Que es su heredera universal, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente IGNACIA HIDALGO DE CASTILLO -- TERCERO: Comparezcan a lo intestada, todas las personas que se crean con derecho en la misma. CUARTO: Que se fijen los Edictos Emplazatorios correspondientes de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, y copias de los mismos sean entregados a los interesados para su publicación conforme la ley citada. DERECHO: Artículo 1616, 1617 y 1601 del Código Judicial. COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez, (Fdo) Lirio JOSÉ A. DELGADO P. -- El Secretario, (Fdo) Ismael Mojica Núñez.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, hoy cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987) copias de los mismos quedan a disposición del interesado para su publicación conforme la Ley.

El Juez:

(Fdo) Lirio JOSÉ A. DELGADO P.

(Fdo) El Secretario: Ismael Mojica N.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 5 de febrero de 1987

L-318826

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N° 23

El que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio:

HACE SABER:

Que dentro del presente JUICIO DE SU-

CESION TESTADA de OLIVE WEST VDA. DE FELIX (C. E. P. D.), se dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL, Panamá, nueve (9) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).
VISTOS

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que esta abierta el Juicio de SUCESION TESTADA DE OLIVE WEST VDA. DE FELIX (C. E. P. D.) desde el 2 de septiembre de 1986, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera universal, sin perjuicio de terceros su hijo JOSEPH LEWIS, conforme al testamento dejado por la causante, y el extinto HILARIO BONNY.

TERCERO: Que comparezcan a estar en derecho, en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés en el, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto en que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fírese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Remítase al Lirio, GUILLERMO QUINTERO, abocado judicial del heredero declarado en los términos del poder conferido.

Cópiese, notifíquese.
El JUEZ, (FDO) LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E. -- LA RIVERA (FDO.) SECRETARIA

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación.

Panamá, 9 de febrero de 1987

El JUEZ
(FDO) OSWALDO M. FERNANDEZ
(FDO.)

(LA RIVERA (FDO.)

SECRETARIA

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

LA RIVERA

Secretaria

L-318824

Única publicación

DIVORCIOS:**EDICTO EMPLAZATORIO N° 1**

El que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente, dicto al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Divorcio, propuesta

por RAQUEL PEREZ CEBALLOS contra ENRIQUE ROBERTO PRESCOTT DONALDSON, se ha dictado una sentencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

RAQUEL PEREZ CEBALLOS, mujer, panameña mayor de edad, con cédula de I. p. 8-198-695, mediante procurador judicial debidamente facultado ha sido citada al Tribunal que previa los trámites del Juicio ordinario y con audiencia del respectivo Agente del Ministerio Público, se declare suuelto el vínculo matrimonial que le manifiesta unido a ENRIQUE ROBERTO PRESCOTT DONALDSON invocando para esta acción la causa 9ª del artículo 114 del Código Civil.

Admitida la demanda en legal forma, se le corre traslado a la parte demandada quien deba precluir el término del traslado sin contestarla.

Vencido el término para contestar, se le declara confeso y rebelde ante los hechos en que la actora funda su pretensión, ordenándose a las partes que presenten su alegato siendo avocados en rebeldía.

Finalizada la etapa alegatoria se remite el expediente al señor Fiscal 10º de Circuito a fin de que emita su concepto, lo cual hace en su vista N° 195 de 25 de septiembre de 1986 conceptuando que se acceda a la pérdida.

El Tribunal encuentra que los cónyuges son mayores de edad y se encuentran separados desde hace mas de dos años por lo que el suscrito no tiene obligación que hacer a la solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, DECLARA suuelto el matrimonio civil celebrado entre RAQUEL PEREZ CEBALLOS y ENRIQUE ROBERTO PRESCOTT DONALDSON con base a la causa 9ª del artículo 114 del Código Civil.

El matrimonio se encuentra registrado en el tomo 106 de matrimonios de la Prov. de Panamá, inscrita a la partida N° 477.

Se advierte a los cónyuges que ambos pueden contraer nuevas nupcias si así lo desean, siempre y cuando esta sentencia se encuentre debidamente inscrita en el Registro Civil.

Remítase copia autenticada de esta sentencia a la Dirección General del Registro Civil.
Cópiese y Notifíquese.

(Fdo) El Juez Lirio OSWALDO M. FERNANDEZ E.

(Fdo) La Secretaria LA RIVERA.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada.

La sentencia se reputa ejecutoriada tres días después de la destitución del presente edicto, como lo estipula el artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, 5 de enero de 1987.

(Fdo.) Licdo. OSWALDO M. FERNANDEZ E.
Juez Tercero del Circuito de Panamá,
Ramo Civil.

(FDO.) LIA RIVERA.

La Secretaria.

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero
del Circuito de Panamá.

CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original.

LIA RIVERA
Secretaria
(L-283533)

UNICA PUBLICACION

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Cocle, por medio del presente edicto emplazatorio.

EMPLAZA

A la señora AIXA ELENA REAL BECERRA, mujer, panameña, mayor de edad, domicilia y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de Apoderado Legal, hacerse oír en el Juicio de Divorcio propuesto por RENE RAFAEL DE LEON TAPIA, en contra de ella.

Se advierte a la emplazada, que de no comparecer dentro del término, señalado, le será designado un Defensor de Ausente con quien continuará el Juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 470 y 1349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá de circulación nacional; por seis (6) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy catorce (14) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

(FDO.) Licdo. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA
Juez Primero del Cto. de Cocle.

(Fdo.) Delina I. Berrío M.
Sria.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO

PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE

CERTIFICA:

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE TRIBUNAL.

Panamá, catorce (14) de enero de 1987.

EL SECRETARIO
DELFINA I. BERRIO M.
(L-291837)

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 224

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO, DE PANAMA, RAMO CIVIL por este medio:

EMPLAZA

A: HUGO ADELQUI FEDERICO DE PANAMA, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto, en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a estar en derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto en este Tribunal, su esposa MARTHA CECILIA SALAZAR DE FEDERICO.

Se advierte al emplazado que si no comparece, dentro del término concedido, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuaran todos los trámites del juicio hasta llegar a su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se encuentran a disposición de las partes interesadas para su legal publicación.

Panamá, 10 de diciembre de 1986.

EL JUEZ
LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.
(FDO.)

LIA RIVERA (FDO.)
Secretaria

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

LIA RIVERA
Secretaria

(L-293418)
(Unica publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

LA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL EMPLAZA al REPRESENTANTE LEGAL de la Empresa INDRA S.A. y al señor NATHU GORDON, de generales y actual paradero desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de su apoderado especial a hacerse oír y a justificar su ausencia

en el presente Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado el BANCO CAJETERO (PANAMA), S.A.

Se advierte a los Emplazados, que si no comparecen dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy VEINTISEIS (26) DE ENERO de 1987, por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LA JUEZ,
(ORIGINAL FIRMADO) Licda. JUDITH AGUILAR CARDOZE

EL SECRETARIO AD-HOC.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSE JAIME HARRIS

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

COLON 26 de enero de 1987
(L-515371)

(Unica publicación)

LICITACIONES:

MINISTERIO DE SALUD

CONCURSO DE PRECIOS No. 2-CP
(SEGUNDA CONVOCATORIA)
PARA LA CONSTRUCCION DE LA
PARTE "B"

DEL CENTRO DE SALUD
EMILIANO PONCE JAEN
AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 25 de febrero de 1987 se recibirán las propuestas en el Departamento de Compras de este Ministerio.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1985, al pliego de cargos y demás preceptos legales.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.12.1.1.02.01.514, Fondo de Inversiones Ministerio de Salud, Aporte de A.I.D. con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el pliego de cargos a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales en las Oficinas del Departamento de

Compras del Ministerio de Salud, a un costo de Veinticinco Balboas con 00-100 (B 25.00), reembolsables previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de planos y otros documentos incluidos en el pliego de cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero no serán reembolsados.

Atentamente,

Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO NACIONAL DE
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
EDICTO DE PUBLICACION
EDICTO No. 003

El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

HACE SABER:

Que DESARROLLO ACUICULTURA DE SAN MIGUEL persona JURIDICA legalmente inscrita bajo la ficha 112651, rollo 011147, imagen 0091 persona mercantil legalmente inscrita en el Registro Público, a través de su representante legal, señor YEANG YUAN FAR de nacionalidad china, mayor de edad, identificada con la cédula 8-8-46-583, con residencia en CAPIRA, ciudad de CAPIRA, ha solicitado ante esta Institución Nacional, Concesión TRANSITORIA de agua para: CRIA DE CAMARONES EN AGUA DULCE Y QUE TOMARA EL AGUA DEL RIO SAJAUCE, en la finca 12-923, inscrita en el tomo 960, folio 430, ubicada en el corregimiento de CAMPANA Distrito de Capira en la Provincia de PANAMA para obtener un caudal de 4 lts de agua por segundo.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, se entregan copias del mismo para que sean fijadas en la Corregidura de CAMPANA, en la Alcalda del Distrito de CAPIRA en un periodo de diez días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a costa del solicitante.

Este edicto tendrá vigencia por diez (10) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de febrero de 1987.

MAYOR MOISES DEL RÍO
Director General del INRENERE

ING. CESAR ISAZA
Jefe de Depto. de Aguas y Saneamiento
12913494
(Única publicación)

MINISTERIO DE SALUD
CONCURSO DE PRECIOS No. 3 DE
SIGUNCA (CONSTRUCCION)

PARA LA CONSTRUCCION DE LA
LOSA DEL HOSPITAL DE CCU
AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 26 de febrero de 1987, se recibirán las propuestas en el Departamento de Compras de este Ministerio.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original al cual se le adherirán los estampillos fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1985, al pliego de cargos y demás preceptos legales.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la Cuenta Bancaria No. 04-69-C6-14-6 Jefatura Regional, Fondo de Trabajo con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los adponentes podrán obtener el pliego de cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales en las Oficinas del Departamento de Compras del Ministerio de Salud, a un costo de Veinticinco Balboas con 00-100 (B 25.00), reembolsables previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de planos y otros documentos incluidos en el pliego de cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero no serán reembolsados.

Atentamente

Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente:

EMPLAZA A

IVAN SAUCEDO, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho, personalmente o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de adopción propuesto por Ventura Pimentel Prieto, quien solicita autorización judicial para adoptar a la menor Yaneli Susen Saucedo Romero.

Se advierte a Ivan Saucedo, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un Curador-Ad-Litem a la menor con quien se continuará el presente juicio de adopción hasta su terminación, en atención a lo que dispone la

Ley, mediante los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 20 de 1982, conforme ha quedado subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1426 del Código Judicial.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987) a las tres de la tarde y copia del mismo se entregará al interesado para su legal publicación.

El Juez
Fdo. Lirio
EUSEBIO IZQUIERDO PADILLA

FDO. MAXIMO MOJICA G

El Secretario

El suscrito Secretario de Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá Ramo Civil, por medio de la presente CERTIFICA, cuando la anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 11 de febrero de 1987.

MAXIMO MOJICA G
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DITO DE PANAMA RAMO CIVIL
L-291917
Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO N. 8

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL por este medio:

EMPLAZA

Al señor NESTOR ROBLES PALMA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete N. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca personalmente o por medio de apoderado suyo, a estar a derecho y a justificar su presencia en el Juicio de divorcio que insinúa y ha promovido MERCEDES ANIELA ANDRADE GUDINO DE ROBLES.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor en ausencia con quien se seguirán los trámites del juicio y diligencias con su presencia hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregará al interesado para su legal publicación.

Panamá, 20 de enero de 1987.

Fdo.
El Juez Lirio OSWALDO W. FERNANDEZ

(Fdo.)

La Secretaria

LIA RIVERA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICA

Que la anterior es fiel copia de su original.

L-291292

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N° 18

El suscrito, Juez Primera del Circuito de
Panamá, Ramo Civil, por este medio:

EMPLAZA:

A, AURA ESTELA ANDRADE DE BARRA-
GAN, para que por sí o por medio de
apoderado judicial comparezca a estar a
derecho en el juicio de DIVORCIO que en
su contra ha instaurado en este Tribunal
su esposo VICTOR ARTURO BARRAGAN.Se hace saber a la emplazada que si no
comparece al Tribunal dentro del término
de diez (10) días contados a partir de la
última publicación del presente edicto en
un diario de la localidad, se le nombrará
un defensor de ausente con quien se se-
guirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 6 de febrero de 1987

El Juez,

(Fdo.) Licio Homero Cajar P.

(Fdo.) Fernando Campos M.
SecretarioCERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 6 de febrero de 1987.

L-292148

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de
Panamá, Ramo Civil, por medio del pre-
sente edicto:

EMPLAZA:

al ausente LUIS CARLOS CHANG CHA-
VEZ, cuyo paradero actual se desconoce
para que dentro del término de diez (10)
días, contados desde la fecha de la última
publicación del presente edicto, compare-
zca a este Tribunal por sí o por medio deapoderado a hacer valer sus derechos en
el Juicio de Divorcio que en su contra ha
instaurado su esposa LESSIA ODILVA AR-
JONA FOSSATTI.Advertiéndole que si así no lo hace den-
tro del término expresado se le nombrará
un defensor de ausente con quien se con-
tinuara el Juicio.Por tanto, se fija el presente edicto en
lugar público de la Secretaría del Tribu-
nal hoy 12 de febrero de 1987, y copias
del mismo se pone a disposición de la
parte interesada para su publicación.

El Juez,

Licio, Ramón Barahona Arsemena.

Maruja Rivera G.
La Secretaria.CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 12 de febrero de 1987

L-291904

Unica publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIR-
CUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL hace
saber por medio del presente edicto al
Público:

EMPLAZA

A GEORGINA RODRIGUEZ ORTEGA, cuya
paradero se desconoce para que dentro
del término de diez días, contados a partir
de la última publicación del presente
edicto en un diario de la localidad compare-
zca por sí o por medio de apoderado
judicial a hacer valer sus derechos en el
Juicio Ejecutivo que en su contra ha inter-
puesto COMERCIALIZADORA DE PRO-
DUCTOS DEL MAR, S. A (COPRODEMAR S.
A).Se advierte a la demandada que si no
comparece en el término establecido por
Ley, se le nombrará un defensor de au-
sente con quien se seguirá el Juicio en las
estradas del Tribunal.Para su legal publicación, copia del
presente edicto se pone a disposición de
parte interesada hoy 26 de enero de
1987.

El Juez,

Licio, CARLOS STRAH C.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 27 de enero de 1987

L-291147

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de
Panamá, Ramo Civil, por medio del pre-
sente edicto, al público:

EMPLAZA

A los ausentes, ANGELO SANTIAGO DIEZ
V. OCTAVIO ELIAS DIEZ y a la menor
BRITANIA DILL GORGAS, representada
por la madre LUISA GORGAS PARDO,
cuyo paraderos actuales se ignoran, para
que dentro del término de diez (10) días,
contados desde la última publicación
para que comparezcan a este Tribunal por
sí o por medio de apoderado a hacer valer
sus derechos en el JUICIO ORDINARIO
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA AD-
QUISITIVA DE DOMINIO propuesto por
MIGUEL GIL SANCHEZ, advirtiéndole que
si así no lo hace dentro del término exa-
resado, se le nombrará un Defensor de Au-
sente con quien se continuará el juicio.Por tanto, se fija el presente edicto en
lugar visible de la Secretaría del Tribunal
hoy veinticinco (25) de noviembre de mil
novecientos ochenta y seis (1986), y copia
del mismo se ponen a disposición de la
parte interesada para su publicación de la
Juez, Segunda del Circuito.

(Fdo.) Licio, Zolita Rosa Esquivel V.

(Fdo.) LIDIA A. DE RAMAS.
La SecretariaCERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 25 de noviembre de 1986

Lidia A. Ramos
SecretariaL-291822
Unica publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Suscrito, Juez Primero del Circuito
de Cocle, por este medio,
HACE SABER:Que en las sucesiones intestadas de
JESUS MARIA AGUILAR y RAIMUNDA
AGUILAR, acumuladas, se ha dictado
un auto cuya fecha y parte resolutive
es del tenor siguiente:"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE
COCLE. Panamá, veintidos de di-
ciembre de mil novecientos ochenta y

seis.

VISTOS: Por ello, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el Juicio Especial de Sucesión Ab-Intestato Acumuladas de JESUS MARIA AGUILAR (q.e.p.d.) y de RAIMUNDA AGUILAR AGUILAR, (q.e.p.d.) desde el día 27 de marzo de 1930 y del 19 de junio de 1930, fechas de sus respectivas defunciones.

SEGUNDO: Que su heredero legítimo es DANIEL AGUILAR AGUILAR en su condición de hijo de los causantes y sin perjuicios de terceros.

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan interés en el dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto que trata el artículo 1601 del Código Judicial reformado mediante Decreto de Gabinete N°113 del 22 de abril de 1969. La parte interesada retirará copias del mismo para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Téngase al Fisco Nacional como parte interesada para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre las asignaciones hereditarias y donaciones.

Fijese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiese y Notifíquese (Fdo.) FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA, Juez 1° del Circuito de Coclé (Fdo.) Delfina I. Berrio M. Sria.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy siete de enero de mil novecientos ochenta y siete.

(7 de enero de 1987)
Lic. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA
Juez 1° del Circuito de Coclé
Delfina Isabel Berrio M. Sria.

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé certifica: Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este tribunal.

Panamá, siete de enero de 1987.
El Secretario

Juzgado 1° del
Circuito de Coclé
Órgano Judicial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
(L-283151) (Única publicación)

COMPRARENTAS:**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio: Se le hace saber al público que el suscrito KINC CUN CHONG CHING, Céd. P.E. 9-614, ha comprado el establecimiento denominado "BODEGA CRISTAL" amparado bajo Licencia Comercial Tipo "B" N° 22404, ubicada en Arraiján, Calle 11 de Octubre, Casa 3547, al Sr. Aurelio Nieto Céd. 2-143-860 Kinc Cun Chong Ching P.E. 9-614 (L248150)

2a. Publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio: por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado "CANTINA LA LUSION", ubicada en Calle 21 y Marilena Arcemena A-1, Ciudad de Panamá, al Señor CARLOS FELIPE CONCEPCION CANG COPARROPA, con cédula número 8-108-669.

Atentamente,

JOSÉ ANTONIO CANG ZARZAVILLA
Cédula 7-18-462
(L-6742)

Panamá, 14 de febrero de 1987

L-281096

1a. Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio: notifico que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "MINI MERCADO AMAYA" amparado bajo Licencia Comercial Tipo "B" N° 20237, ubicada en Barú, Calle 2 de Mayo, al señor JOSÉ LINCOLN, Céd. P.E. 9-1540.

Atentamente,

OLGA ESTHER AMAYA DE CEBENO
Céd. 8-126-495

(L-257898)

2a. Publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.

AGRARIOS:

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
LA CHORRERA
EDICTO No. 15

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor ALCIDES GRIMALDO SENTINAT TAPIA, panameño, mayor de edad, soltero, oficio Médico Veterinario, residente en Altos de San Francisco, Casa No. 3918, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-124-883, en su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 19 NORTE, de la Barriada FUERA DE PARCELACION, Corregimiento COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194, OCUPADO POR CONCEPCION GONZALEZ CON 340 Mts.

SUR: CALLE RINCON CON 499 Mts.

ESTE: CALLE 19 NORTE CON 42 68 Mts.

OESTE: PREDIO DE ALCIDES GRIMALDO

SENTINAT, CON 42 58 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: CINCO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (1169.32).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 14 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término que dan copense a la(s) que se encuentran afectadas.

Entreguésese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 26 de enero de mil novecientos ochenta y siete.

EL ALCALDE

(Fdo.)

Sr. VICTOR MORENO JAEN

(Fdo.)

Sra. CORALIA DE ITURRALDE

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiseis de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Sra. CORALIA DE ITURRALDE

JEFE DEL DEPTO.
CATASTRO MPAL.

(L-257871)

Única Publicación